

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3745

Ref. Expediente N° NC2018/0003017

Señor(a)
INVERSIONES HIKI6, S.L.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de la reivindicación 15 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, literal e), toda vez que “*Un programa informático con instrucciones configuradas (...)*” es materia no patentable, ya que los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales, no corresponde a una invención.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*medios para enfriar y/o secar*” (r.1), “*pórtico higiénico*” (r.5), “*productos pulverulentos o granulares*”, “*secado*”, “*enfriado*”, “*mezclado*” (r.1, 13), “*inyección de líquidos*” (r.14), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades como características técnicas esenciales de la invención al mencionar: “*dichos módulos adicionales son insertables y conectables*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3745

Ref. Expediente N° NC2018/0003017

con un PLC de control de la planta modular” (r.2), “está configurado para dosificar en el tanque mezclador (41) del módulo de mezclado (4) cantidades líquidas de cualquier viscosidad mediante una bomba (318) con su caudal controlado mediante una pluralidad de células de carga (320)” (r.3), “preparada para meter aceite térmico que distribuye el calor de unas resistencias (306) térmicas.” (r.4), “que son de plástico blanco alimentario y que resisten temperaturas de servicio de 60°C y picos de hasta 100°C” (r.5), “comprende un sistema de calentamiento que cumple la función de mantener el producto a la temperatura deseada si es necesario (...) por donde circulará un aceite térmico” (r.8), “de tal forma que el aceite (...)se calienta por medio de las resistencias térmicas (...), donde hay una bomba de engranajes (315) que realiza la recirculación continua del aceite térmico mientras que está caliente por el circuito de aceite (313)” (r.9), “donde la temperatura del producto del interior del depósito de líquidos (305) como la del aceite térmico están controladas por sondas de temperatura (324).” (r.10), “dichos módulos adicionales son insertables y conectables con un PLC de control de la planta modular” (r.14), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen especialmente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- Las reivindicaciones 12 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas: *“capaz de ser introducida en un contenedor de 20” sin deformaciones, protegiendo y dando soporte a las distintas máquinas y equipos auxiliares para la realización de los distintos procesos” (r.12), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.*

- La reivindicación 13 que tiene por objeto un método, se encuentra mal definida ya que aunque enseña una secuencia de pasos, no divulga las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, es decir, no divulga la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3745

Ref. Expediente N° NC2018/0003017

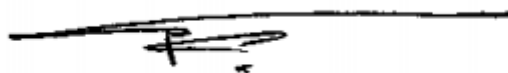
presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ